

Derechos de Propiedad Intelectual

Breve repaso por las
distintas situaciones a
plantearse en la academia

Proyecto cofinanciado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



PROGRAMA PARAGUAYO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Con el apoyo de:



Fondo para la Excelencia de la
Educación y la Investigación

La propiedad intelectual (P.I.) se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.

El sistema de propiedad intelectual ayuda a establecer un equilibrio entre los intereses de los innovadores y el interés público, creando un entorno en el que la creatividad y la invención puedan florecer en beneficio de todos (Organización Mundial de la Propiedad Intelectua

Propiedad Intelectual

Categoría de derechos intelectuales



Derechos de Autor y Derechos
Conexos



Propiedad Industrial

Derecho de autor

Obras artísticas

Obras científicas

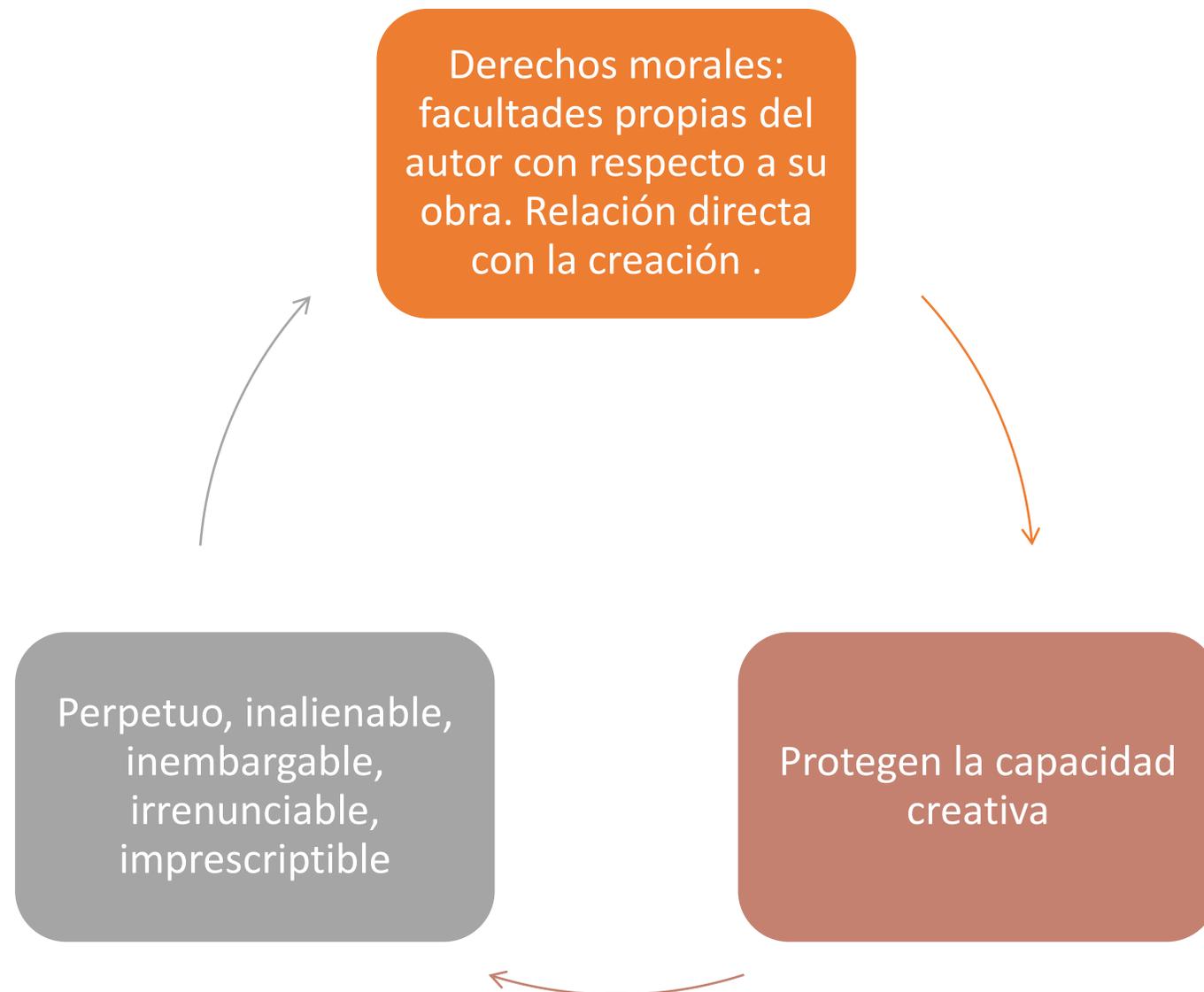
Obras literarias



Tipos de obras

- Obras plasmadas en palabras:
 - Música y danza
 - Fotografías
 - Obras audiovisuales
 - Obras radiofónicas
 - Arquitecturas
 - Obras de arte aplicado
 - Software
 - Colecciones de obras

Derechos de autor : derechos morales



Derechos morales, derechos a

Divulgación

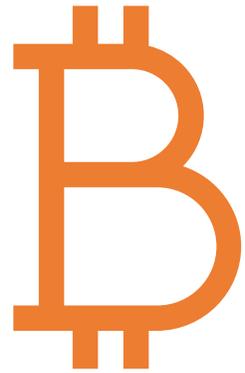
Paternidad

Integridad

Retiro de la
obra

Acceso a la
obra

Derechos patrimoniales



Facultad de obtener beneficios económicos por medio de la explotación de la obra



Contenido económico

LOS PROGRAMAS
DE ORDENADOR

4



OBRAS
LITERARIAS

1



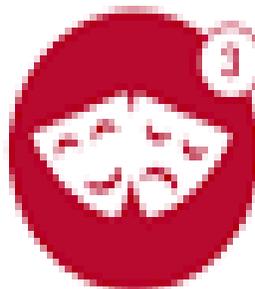
LAS
COMPOSICIONES
MUSICALES

2



OBRAS DRAMÁTICAS,
DRAMÁTICO-MUSICALES

3



LAS OBRAS
AUDIOVISUALES

3



LAS OBRAS
ARTÍSTICAS

3



Las obras que protege el
DERECHO DE AUTOR



Algunas cuestiones a tener en cuenta



Autor: persona física que realiza la creación intelectual



Obra: Toda creación intelectual original en el ámbito literario o artístico, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocer

Ley: Código Civil

Art. 2166: Las obras de los funcionarios públicos, o de los de una empresa privada, que sean fruto del trabajo inherente a sus funciones, pertenecen al Estado o al empleador, salvo las obras creadas por los profesores de institutos de enseñanza, aunque se trate de lecciones destinadas a sus alumnos.

Cuestiones reguladas: Derechos, obligaciones, mandatos, prohibiciones en materia de derechos intelectuales aplicables a las universidades

Ley: Código Civil

Art. 2166: - El Estado, por sus órganos destinados a investigaciones científicas y a la difusión de la cultura, así como las fundaciones y asociaciones con fines de bien común, gozan de derechos patrimoniales sobre las obras de la inteligencia o el ingenio que, con aquellos fines, compilaren y publicaren a sus expensas, con reserva del derecho de autor de los que hayan colaborado en ellas.

Ley : Ley de derechos de autor y derechos conexos

Art. 4: - º.- Entre las obras a que se refiere el artículo anterior, están especialmente comprendidas las siguientes:

- 1. las obras expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos, y cualesquiera otras expresadas mediante letras, signos o marcas convencionales;**
- 2. en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario, artístico o científico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer**

Derechos, obligaciones, mandatos, prohibiciones en materia de derechos intelectuales aplicables a las universidades

Ley : Ley de derechos de autor y derechos conexos

Art. 9.- El autor es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, de orden moral y patrimonial, reconocidos por la presente ley. Sin embargo, de la protección que esta ley reconoce al autor se podrán beneficiar otras personas físicas, así como el Estado, las entidades de derecho público y demás personas jurídicas, en los casos expresamente previstos en ella

Ley: Ley de derechos de autor y derechos conexos

Art. 14.- Salvo lo dispuesto en los Artículos 13, 62 y 69 de esta ley, en las **obras creadas en cumplimiento de una relación laboral o en ejecución de un contrato por encargo**, la titularidad de los derechos que puedan ser transferidos se regirá por lo pactado entre las partes. A falta de estipulación contractual expresa, se presumirá que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido cedidos al patrono o al comitente, según los casos, en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de la creación, lo que implica, igualmente, que el empleador o el comitente, según corresponda, cuenta con la autorización para divulgar la obra y ejercer los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de la misma.

Resultados del análisis

Ley analizada: Ley de derechos de autor y derechos conexos

Art. 8.- El derecho patrimonial podrá transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, por cualquiera de los medios permitidos por la ley.

La propiedad industrial

- La propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, así como la represión de la competencia desleal. (Pierpaoli, 2005).
- Los derechos de propiedad intelectual están integrados por un abanico de instituciones en las que predomina el elemento “inventivo” como lo son las patentes y los modelos de utilidad.

Derechos marcarios

- La marca como define Otamendi (2012) es el signo que distingue un producto de otro o u servicio de otro. La marca se identifica con el producto que distingue, cuanto mayor es la difusión y aceptación de ese producto mayor valor adquiere aquella para su titular

Ley de Marcas

Art. 2.- El registro de una marca hecho de acuerdo con esta ley concede a su titular el derecho al uso exclusivo de la misma y a ejercer ante los órganos jurisdiccionales las acciones y medidas que correspondan contra quien lesione sus derechos. Asimismo, concede el derecho a oponerse al registro y al uso de cualquier otro signo que pueda inducir directa o indirectamente a confusión o a asociación entre los productos o servicios cualquiera sea la clase en que figuren, siempre que tengan relación entre ellos.

Patentes

- Las patentes de invención tienen como finalidad proteger los descubrimientos o nuevas invenciones con el objeto de fomentar la actividad creativa aplicable a procesos industriales.
- Breur Moreno (1957) expresa que el autor de un invento tiene el derecho de exclusivo de explotarlo o de permitir que otros lo exploten. El alcance de ese derecho es delimitado en un título o documento llamado Patente de Invención que describe el invento

Invención

Mantener en secreto la invención y sacar provecho por un tiempo indeterminado

Gestionar patente (hacerla pública y limitar la exclusividad de la explotación)

Requisitos para las patentes

- Qué sea una invención nueva (mejora, adelanto). Una publicación previa que se refiera a la misma invención destruye el requisito de novedad
- Nivel inventivo: que no sea algo elemental, obvio, aporte sustancial
- Aplicación industrial: debe poder fabricarse (métodos económicos o de negocios X)

Materias no patentables



Descubrimientos, teorías científicas y los métodos matemáticos



Creaciones estéticas.



Programas de computación

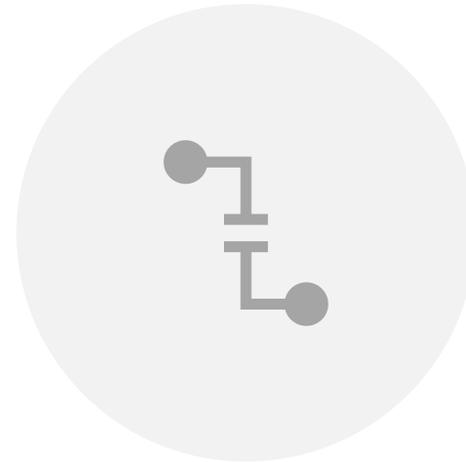


Algunas restricciones sobre salud pública

Tipos de patentes



PATENTES DE PRODUCTOS: UN
NUEVO OBJETO, NUEVO MOTOR



PATENTES DE PROCEDIMIENTO:
SISTEMA PARA SEPARAR GRASAS

Inventiones realizadas en ejecución de un contrato



El inventor puede realizar la creación en el marco de un contrato civil o laboral (investigador?)



El derecho de obtener la patente corresponde a quien lo contrató



Si en la relación laboral no figura la labor inventiva y sin embargo realiza una invención en el mismo ámbito de actividad o utilizando medios o datos del empleador, aquel deberá comunicar por escrito la invención. El empleador tendrá derecho pero debe remunerar

Duración



20 años de
duración



No es renovable



Luego pasa al
dominio público

Ley analizada: Ley de Patentes de Invención y Modelos de utilidad

**Art. 3: Serán patentables las invenciones nuevas de
Productos o procedimientos que impliquen una actividad inventiva y sean
susceptibles de aplicación industrial.**

Ley analizada: Ley de Patentes de Invención y Modelos de utilidad

Art. 3: Cuando una invención haya sido realizada en cumplimiento o ejecución de un contrato de obra o de servicio, o de un contrato de trabajo, tendrá el derecho a obtener la patente la persona que contrató la obra o el servicio, o el empleador, según corresponda, salvo disposición contractual en contrario.

Ley analizada: Ley de Patentes de Invención y Modelos de utilidad

Art. 3: Cuando un empleado que no estuviese obligado por su contrato de trabajo a ejercer una actividad inventiva, realice una invención en el campo de actividades de su empleador, o mediante la utilización de datos o medios a los que tuviera acceso por razón de su empleo, deberá comunicar por escrito este hecho a su empleador. Si el empleador tuviera interés en la invención lo notificará por escrito dentro de un plazo de treinta días corridos de haber tenido noticia de la invención al empleado y en tal caso se considerará que el derecho a obtener la patente ha pertenecido al empleador desde el principio. El empleado tendrá derecho a una remuneración equitativa teniendo en cuenta el valor económico estimado de la invención. Dicha retribución tiene carácter irrevocable.

Ley analizada: Ley de Patentes de Invención y Modelos de utilidad

Art. 13: El solicitante de una patente podrá ser una persona física o una persona jurídica, nacional o extranjera

Ley analizada: Ley de Patentes de Invención y Modelos de utilidad

**Art. 35: Una patente o una solicitud de patente podrá ser transferida por
acto entre vivos o por vía sucesoria.**

Modelos de utilidad

- Ortiz Pierpaoli (2005) delimita a los modelos de utilidad diciendo que constituyen todos los objetos materiales, suficientes en sí, que sirven a un uso práctico y que, por su forma o estructura se destinan a facilitar la acción humana o aumentarle su eficiencia
- Finalidad funcional
- Permite mejor o diferente funcionamiento, nueva utilidad o efecto técnico que antes no tenía

Secretos Industriales



Pueden incluir datos confidenciales científicos técnicos, o de negocios, comerciales o información financiera no conocida públicamente.



Cuando la información confidencial es creada en proyectos cooperativos, el patrocinador puede solicitarle a la universidad o al Instituto de I+D y al creador que preserven el secreto sobre la información (contratos de confidencialidad).

Derecho del Obtentor (Propiedad Intelectual sobre vegetales)

- La creación de nuevas variedades mejoradas que presenten, por ejemplo, una mejor calidad, aumenta el valor de los cultivos y la capacidad de explotarlos comercialmente. Además, los programas de fitomejoramiento de plantas ornamentales pueden revestir una importancia económica fundamental para los países exportadores

Gestión de la PI por parte de las universidades

- Parte de las actividades realizadas por las universidades producen efectos jurídicos, y en especial recaen bajo el ámbito y la tutela de los derechos intelectuales. De ahí la necesidad que las instituciones de educación superior tengan en cuenta a esta rama del derecho como parte de sus políticas y planes de trabajo.



Cobertura de la PPI: se refiere al tipo de PI a ser incluida en la estrategia, que dependerá de la dirección de I+D que tenga la institución.



Propiedad de la PI: muchos modelos pueden observarse en las universidades, en algunos casos, éstas son propietarias de los DPI; en otros comparten la titularidad con los investigadores -lo cual representa un importante estímulo al personal científico-; mientras en otros la institución financiadora de la investigación (ej. el gobierno) exige la titularidad de la PI.



Divulgación de la PI: las universidades pueden aplicar acuerdos sobre cómo gobernar la divulgación de las invenciones, fijando roles y obligaciones para la universidad y el/los inventor/es durante y después de la divulgación del invento.



Marketing, comercialización y licenciamiento de las patentes: para cada resultado de investigación es esencial el análisis sobre su relevancia y su potencial de comercialización.



Distribución del ingreso: las universidades deben definir socios dentro de la institución para compartir los posibles ingresos. En general, las universidades recuperan los costos de la investigación y la protección de la PI y comparten el saldo restante con el inventor, estableciendo reglas en la distribución del ingreso conjunto.



Derechos y obligaciones del inventor y de la institución